



AD-ASS-022-2022
21 de marzo de 2022

Doctor
Wilburg Diaz Cruz, director

Doctora
Carolina Alfaro Guevara, supervisora de farmacia
DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PACÍFICO CENTRAL - 2598

Doctora
Tania Melissa Jiménez Umaña, directora general

MBA
Jorge Alexis Vargas Matamoros, director administrativo financiero
HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ - 2501

Doctora
Hannah Diermissen Rodríguez, directora médica

Licenciado
Adrián Abarca Carrillo, administrador
ÁREA DE SALUD SAN RAFAEL – PUNTARENAS - 2511

Doctor
Leonel Angulo Gatgens, director médico

MBA.
Denisse Ramírez Amaya, administradora
ÁREA DE SALUD CHACARITA - 2586

Doctor
Francisco Loaiza Ávila, director médico

MBA.
Ronny Alberto Espinoza Espinoza, administrador
ÁREA DE SALUD BARRANCA - 2590

Estimados señores (as):

ASUNTO: Oficio de advertencia sobre el uso del Clonazepam (2mg tabletas y 2.5mg/ml solución oral) en centros de salud del cantón central de la provincia de Puntarenas.

Esta Auditoría, en el ejercicio de sus competencias y potestades consignadas en la Ley General de Control Interno y en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la Republica en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público sección 1.1.4., y con el objetivo de cumplir sus funciones preventivas y de asesoría, efectuó una revisión referente al uso del medicamento Clonazepam (2mg tabletas y 2.5mg/ml solución oral) en el cantón central de Puntarenas, considerando las Áreas de Salud San Rafael, Chacarita y Barranca, y en el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez.



El propósito del análisis consistió en verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aprobados, en relación con la gestión técnica y administrativa en el uso del Clonazepam (2mg tabletas y 2.5mg/ml solución oral), para tales efectos; se revisó la disposición de normas para el resguardo y custodia, mecanismos para la destrucción o devolución de fármacos, comportamiento de uso, además de la revisión de recetas físicas, y expedientes médicos por medio del EDUS.

En virtud de lo anterior, se verificó que en las Áreas de Salud San Rafael, Chacarita y Barranca, y el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, no disponen de un proceso homogéneo para el resguardo y custodia del clonazepam en tabletas y gotas, no obstante, se evidenció un protocolo adaptado a la realidad de cada establecimiento de salud.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

a) Comportamiento del consumo

En cuanto al consumo del medicamento, específicamente en el Cantón Central de Puntarenas, se evidenció mediante el oficio GM-DFE-0282-2021 del 9 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Directora de Farmacoepidemiología lo siguiente:

Consumo de Clonazepam tabletas:

- En el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, a partir del 2019 el consumo decrece en un 12.27% con respecto al año anterior y en el 2020 decrece en un 20.19%.
- El Área de Salud San Rafael de Puntarenas muestra un comportamiento en el consumo variable, del 2016 al 2017 disminuye el consumo en un 2.53%, del 2017 al 2018 aumenta en un 1.80%, del 2018 al 2019 aumenta el consumo en un 26.89% y del 2019 al 2020 disminuye en un 1.36%, relativamente poco en comparación con el aumento reflejado en el periodo anterior.
- En el Área de Salud de Chacarita, el consumo ha venido creciendo desde el 2016, pero para el 2020 decrece en un 0.25%.
- En el Área de Salud de Barranca, el comportamiento de crecimiento en el porcentaje de consumo es considerable, del 2016 al 2017 es de un 20.56%, del 2017 al 2018 es de 6.79%, del 2018 al 2019 es de 24.02% y del 2019 al 2020 es de un 16.59%.

Clonazepam solución oral:

- Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, presenta una disminución del consumo en el periodo del 2019 al 2021.
- Las Áreas de Salud San Rafael de Puntarenas, Chacarita y Barranca, reflejan un aumento en el consumo a lo largo de los años, marcando un porcentaje mayor en el Área de Salud San Rafael de Puntarenas de un 24.19% para el año 2020 en comparación con el Área de Salud de Chacarita de un 7.34% y Área de Salud de Barranca con un 2.26%.

Mediante el análisis efectuado se identificaron oportunidades de mejora en aspectos relacionados con el despacho de clonazepam en gotas y tabletas en el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, a partir de la revisión de una muestra de 120 recetas de gotas y tabletas, despachadas durante el 2019, 2020 y primer cuatrimestre del 2021, según se detalla a continuación:

- Se determinó que 43 recetas no disponen del sello de la farmacia por el reverso.
- En una receta de gotas del 2019 el médico indicó un frasco y se despacharon 2 (3105355L).
- Dos recetas se despacharon con una indicación incorrecta, según la etiqueta adherida al reverso (una de gotas 2019: 3104627L y una de gotas 2020: 2922277L).
- En una receta de emergencias del 2020 se despacharon 3 frascos, que corresponde al tratamiento de un mes y no de 3 días (3451263L).



- En una receta de tabletas del 2020 se despachó una cantidad incorrecta (3872249L).
- En 4 recetas de gotas de emergencias del 2021 no se especificó la duración del tratamiento indicada por el prescriptor (0853412K, 2922842L, 3949130L y 3949185L).

La Lista Oficial de Medicamentos establece el uso del Clonazepam en el en el primer nivel de atención (usuario nivel 1), clave M (medicamento para prescripción por médico general), sin restricciones para su prescripción.

Por su parte, es pertinente recordar la normativa Lista Oficial de Medicamentos, en el apartado III.1, acerca de la prescripción de medicamentos establece:

“III.1.4. Los estupefacientes y psicotrópicos deberán prescribirse en los recetarios de la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud suplidos por la Dirección Médica de la unidad. En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones vigentes, según el Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas (Decreto Ejecutivo 37.111-S) y Regulación del Uso de Fentanilo Ampollas (Decreto Ejecutivo 34.622-S)

(...)

III.1.8. “Toda prescripción debe indicar el nombre del medicamento, la potencia o fuerza, la cantidad a despachar, la dosis con el intervalo o frecuencia de administración, la vía de administración y la instrucción. Dos excepciones:

a. En la prescripción de un medicamento disponible en una única presentación farmacéutica, la anotación de la potencia o fuerza no es indispensable.

b. En la prescripción de un medicamento para el tratamiento de patologías crónicas, la anotación de la cantidad a despachar no es indispensable, bajo el supuesto de que corresponde a 1 mes de tratamiento.

(...)

III.1.15 La prescripción en los Servicios de Emergencias será por 3 (tres) días. Con dos excepciones:

a. Tratamiento con antibióticos, ciclos cortos de corticosteroides u otros que requieran esquema completo (por ejemplo: malaria, agresión sexual y otros), donde aplica la prescripción por tiempo definido.

b. Pacientes que llegan con una patología compleja y se les identifica una nueva condición crónica o una alteración de una condición crónica preexistente, se les puede prescribir los medicamentos pertinentes hasta por un mes (30 días), con el fin de favorecer la disposición del tratamiento mientras el paciente obtiene su seguimiento oportuno. El prescriptor deberá informar a la farmacia local para apoyar la dispensación mediante una anotación o referencia que especifique la situación actual.”

En el artículo 35 del Reglamento para el control de drogas estupefacientes y psicotrópicas, Decreto Ejecutivo No 37111-S, enero 2012, se define que, al despacharse la receta oficial, el regente farmacéutico deberá consignar en el reverso de la receta la fecha de despacho, sello de la farmacia y su nombre, firma y código, anotados con su puño y letra.

Esta Auditoría consultó a la Dra. Ivette Aguilera Seas, jefe Servicio de Farmacia, acerca de las eventuales justificaciones para los despachos realizados, indicando que obedecen a oportunidades de mejora en el procedimiento de despacho y la necesidad de fortalecer el debido cuidado en la dispensación que efectúa el personal farmacéutico del servicio.

Si bien es cierto, lo descrito no permite concluir que exista un uso irracional o irregular del medicamento clonazepam, originado en debilidades del despacho del medicamento por parte del servicio de farmacia, es necesario mejorar los mecanismos de control durante el proceso de dispensación del medicamento, lo que implica fortalecer las actividades de control ante el riesgo de un uso incorrecto de este fármaco, debido a eventuales indicaciones incorrectas o cantidades que no se ajustan a la prescripción realizada por el médico.

b) Destrucción o devolución del medicamento

En relación con el proceso de destrucción o devolución del clonazepam (2mg tabletas y 2.5mg/ml solución oral), se determinó que, en las unidades revisadas, se disponen de un protocolo para el cumplimiento con los lineamientos establecidos en el “Procedimiento para la Disposición Final de Medicamentos no Utilizables”, que se encuentra en el Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos.



c) Visita a las unidades

Mediante visita efectuada por esta Auditoría a las unidades citadas en este documento¹, no se logró determinar la tenencia del medicamento Clonazepam en los servicios de atención visitados, a excepción del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, donde se encontró una ampolla en el área de Cirugía -edificio anexo- pero no en las presentaciones del medicamento para uso oral.

Además, por medio de correo electrónico Institucional² y certificación³ se indicó que las Áreas de Salud Chacarita, Barranca y San Rafael de Puntarenas, no reportan boletas o talonarios de psicotrópicos y estupefacientes extraviados.

En cuanto al Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, mediante oficio D-HMS-2285-2021-7, del 12 de agosto de 2021, se indicó que en los periodos 2020 y 2021 no se reportaron boletas o talonarios de extraviados y que como parte del fortalecimiento al proceso, en nota D-HMS-2277-2021-7, del 12 de agosto del 2021, la Dra. Eugenia Alvarez Jiménez, Médico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General, instruyó a las Jefaturas Médicas de ese nosocomio sobre el procedimiento correspondiente en caso de extravió de boletas o talonarios de psicotrópicos y estupefacientes.

La Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, indica en el artículo 3 y en lo que interesa:

“Artículo 3º-Es deber del Estado prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otro producto capaz de producir dependencia física o psíquica (...)”.

El Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas, decreto 37111-S, dispone en el artículo 20:

“Toda prescripción de estupefacientes y psicotrópicos debe responder a la valoración del paciente, de conformidad con el acto profesional respectivo y constar debidamente en su expediente clínico”.

El Manual Institucional de Normas para el Almacenamiento Conservación y Distribución de Medicamentos¹ capítulo 8 “Sistema de Gestión de la Calidad”, punto 8.1 señala:

“Todas las partes involucradas en el almacenamiento, conservación y la distribución de los productos farmacéuticos deben compartir la responsabilidad, según su nivel de competencia, de la preservación de la calidad y seguridad de los productos adquiridos”.

d) Sobre los registros en el Expediente Digital Único en Salud (EDUS)

Se evidenció en relación con la revisión de 40 expedientes de salud, de usuarios a los cuales se les consignó en el Hospital Monseñor Sanabria, una receta del medicamento Clonazepam, lo siguiente:

- Existen debilidades en relación con el eventual registro de la atención médica que respalde la emisión de las boletas del psicotrópico en el EDUS para la totalidad de expedientes revisados, según se detalla seguidamente:

¹ Visitas efectuadas: Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez el 4 y 5 de octubre 2021, Áreas de Salud Chacarita y Barranca el 5 de octubre 2021.

² Correos: Área de Salud Chacarita del 27 de julio 2021, Área de Salud Barranca del 29 de julio 2021.

³ Certificación: Área de Salud San Rafael Puntarenas, DRIPSSPC-ASSRP-DM-0547-2021, del 29 de julio 2021, y Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, D*HMS-2285-2021, del 12 de agosto 2021.



1. En relación con la anotación de la prescripción o en su defecto a que exista una consulta médica que respalde la prescripción física (boleta del Ministerio de Salud) se identificó que solo en 8 casos existe anotación correlacionada con una atención asistencial; en el resto de los casos 32 (80%), de acuerdo con la fecha de la receta no existe una consulta asociada, situación que puede obedecer a que la receta sea copia, sin embargo, ello no es garantía considerando que no existe registro en el EDUS que permita dar trazabilidad al respecto.
- El registro relacionado con la numeración de las boletas de psicotrópicos (por parte del Ministerio de Salud) no consta en el EDUS, sea en la nota clínica o en el apartado de tratamiento; lo cual limita la trazabilidad del producto e individualización del médico prescriptor.
 - Se observa reiteradamente consultas por parte del paciente en donde solicita repetición de recetas, que consignan psicotrópicos, a pesar de que todavía existe una receta vigente o en apariencia producto bajo la custodia del paciente (Ver anexo 1).

El Reglamento General de Salud en el capítulo VI, apartado “Derecho y Deberes de los usuarios”, artículo 75 establece que los asegurados tienen derecho a:

“c) Que toda la información que genere el sistema de salud sea documentada sin ningún tipo de exclusión o de excepción en el expediente clínico”

El Reglamento General de Hospital Nacionales, menciona en relación con las obligaciones y atribuciones del Jefe de Servicio lo siguiente:

“Artículo 28.

a) Planear, organizar, coordinar, evaluar y dirigir las acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de salud que corresponden a su Departamento, con apego a las normas de política general que rigen a la Institución...

c) Cuidar el progreso científico del personal a sus órdenes, organizar reuniones a que se refiere este Reglamento y estimular el estudio, las publicaciones y los trabajos de investigación.

d) Promover y mantener la Auditoría Médica en los servicios de su Departamento.

e) Preocuparse de la preparación y desarrollo adecuado de los programas de adiestramiento para residentes e internos de los Servicios del Departamento a su cargo guiarlos y proporcionarles las facilidades necesarias para que cumplan su cometido bajo su vigilancia...

Artículo 66. Orientar la labor técnica del servicio y controlar y súper vigilar la actuación de todo el personal del mismo, así como inspeccionar sus dependencias”.

Por otra parte, el Reglamento del Expediente de Salud, artículo 32, apartado de anotaciones, menciona:

“Todo miembro del equipo de salud, con autorización expresa de la Dirección Médica respectiva para registrar información en el expediente, está en la obligación de hacerlo en los formularios oficiales, los cuales deberá identificar con el nombre y dos apellidos del paciente y el número correcto de identificación. Las anotaciones deben hacerse con tinta, en forma legible y en estricto orden cronológico, con la fecha y la hora de la anotación. Las anotaciones deben de quedar suscritas por el responsable con indicación del nombre, la firma y el código, si lo tuviera. En todo caso, no deberá quedar espacio entre anotaciones, ni entre estas y la firma del responsable, evitando así a alteración posterior. Queda prohibido hacer anotaciones ajenas a la atención del paciente o que lesionen el principio ético del ejercicio de la profesión”.

En el mismo orden de ideas el Manual Operativo del Reglamento del EDUS Corrección de datos del Expediente Digital Único de Salud N°-GM-AES-MO-002, señala en el capítulo 4.3 Marco Metodológico:



4.3.1 Calidad en el registro de los datos:

Todo usuario del sistema de información EDUS, debe procurar que, al momento de ingresar o modificar datos en el sistema, sean oportunos, completos, veraces y contengan integridad, calidad y validez.

4.2.3 Responsabilidades de los usuarios EDUS sobre el registro de los datos:

-Para asegurar la calidad de los datos ingresados en el EDUS, los funcionarios deben cumplir con las responsabilidades descritas en este apartado, además de las referidas en la Ley N° 9162 del Expediente Digital Único de Salud y en el Reglamento del Expediente Digital Único de Salud.

Velar por la integridad de la información del usuario titular de los datos, la cual debe permanecer sin alteraciones desde su origen, asegurando la calidad y confiabilidad de los datos, en la evolución y seguimiento del proceso atención en salud de dicho usuario.

Documentar en el EDUS toda atención de salud brindada al usuario titular, independientemente del servicio donde haya sido atendido.

Registrar de forma completa y oportuna los datos de la atención en salud que se generen en cada interacción con el personal de salud.

El Manual Técnico del Programa Institucional de Estándares de Enfermería indica en el estándar 3: Indicaciones Médicas y de Enfermería:

“Las indicaciones escritas en forma física o electrónica facilitan, el cumplimiento, la comunicación del Equipo de Salud, en forma exacta y confiable de las órdenes médicas y de las indicaciones de Enfermería”.

Sobre la importancia del registro de atención en el expediente de salud del usuario el Estándar 14 indica:

“La correcta revisión, cumplimiento y registro de las indicaciones médicas y de Enfermería permiten un cumplimiento óptimo con calidad y seguridad de atención a la persona usuaria”.

Como criterio de evaluación y evidencia:

“Indicaciones médicas y de Enfermería revisadas, cumplidas y registradas en EDUS-Existencia de registros médicos y de Enfermería con calidad en EDUS”.

La Lista Oficial de Medicamentos, 2021, establece entre otros, lo siguiente:

“III.1.8 Toda prescripción debe indicar el nombre del medicamento, la potencia o fuerza, la cantidad a despachar, la dosis con el intervalo o frecuencia de administración, la vía de administración y la instrucción. Dos excepciones: a. En la prescripción de un medicamento disponible en una única presentación farmacéutica, la anotación de la potencia o fuerza no es indispensable.

b. En la prescripción de un medicamento para el tratamiento de patologías crónicas, la anotación de la cantidad a despachar no es indispensable, bajo el supuesto de que corresponde a 1 mes de tratamiento.

III.1.12 El número de medicamentos prescritos en cada consulta debe responder a las patologías atendidas que requieren tratamiento con medicamentos”.

De conformidad con los resultados descritos, producto de la revisión efectuada por este Órgano de Fiscalización y Control sobre el uso y consumo del clonazepam (2mg tabletas y 2.5mg/ml solución oral) en el cantón central de Puntarenas (Áreas de Salud San Rafael, Chacarita y Barranca, además del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez), se considera relevante garantizar el fortalecimiento de las actividades de control relacionadas con el manejo de los medicamentos psicotrópicos, ante los riesgos asociados a su uso incorrecto, tanto para la salud de las personas como para el uso eficiente de los recursos Institucionales.

Es pertinente enfocar acciones por parte de la Administración Activa en el comportamiento del consumo del clonazepam, tanto en gotas, como tabletas, tomando en cuenta aquellos porcentajes de incremento que se mostraron en el presente oficio por cada centro de salud, además, lo señalado acerca del despacho a partir de la revisión de una muestra de recetas durante los periodos 2019, 2020 y primer cuatrimestre 2021, donde se observó que carecen del sello de farmacia e indicaciones distintas a lo despachado.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Por otro lado, se debe disponer de un ambiente de control robusto, que permita evitar situaciones como las evidenciadas, producto de la revisión de expedientes de salud en el EDUS y que se encuentran relacionadas con la inexistencia de registros de atenciones médicas que respalden la emisión de recetas del psicotrópico, numeración que tampoco consta en el sistema- sea en la nota clínica o en el apartado de tratamiento-, y la reiteración de consultas en las cuales solicita por parte del paciente, la repetición de boletas que consignan este tipo de medicamento, lo que podría no estar contribuyendo en el uso adecuado del clonazepam por parte del asegurado.

En virtud de lo expuesto, se previene y advierte a esa Administración Activa, para que dentro de sus competencias, valoren y analicen lo indicado en el presente oficio, acerca de los mecanismos de control establecidos para el cumplimiento de la regulación establecida en la distribución, prescripción, y uso del psicotrópico clonazepam (2mg tabletas y 2.5mg/ml solución oral), de conformidad con el Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas (Decreto Ejecutivo 37.111-S), considerando además el comportamiento en el consumo y el uso correcto del medicamento.

Así mismo, se previene a las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria acerca de la relevancia de mantener en permanente análisis y revisión, los procedimientos o actividades llevadas a cabo por el personal médico y de farmacia, en cuanto a la prescripción y despacho de este medicamento, con el propósito de garantizar el apego a los protocolos institucionales, considerando los resultados obtenidos al revisar los registros en el EDUS (apartado d), y el riesgo que conlleva un uso indebido del Clonazepam por parte de las personas con acceso a este. Lo anterior por cuanto situaciones como la evidenciada, al no observarse trazabilidad del proceso de atención que respalde la prescripción o el registro del número de receta del Ministerio de Salud, implican un debilitamiento del sistema de control interno, generando la percepción de acceso a medicamentos de uso restringido como el caso que nos ocupa.

En este sentido, se considera conveniente brindar seguimiento y analizar los casos detallados en el anexo 1 de este documento, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno, el proceso de trazabilidad y evitar situaciones en las cuales se pueda cuestionar la prescripción del medicamento.

Al respecto, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones ejecutadas para la administración del riesgo y atención de la situación comunicada, en el plazo de tres meses a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Lic. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/MASR/JRM/LDFM/SEQH/RGH/ghc

- C. Dr. Randall Álvarez Juárez, gerente, Gerencia Médica – 2911
Dra. Marjorie Obando Elizondo, directora, Dirección de Farmacoepidemiología - 2942
Auditoría

Referencia ID-70316



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

ANEXO 1

ID	FECHA ENVÍO DE MEDICAMENTO	NÚMERO DE RECETA	NOMBRE MEDICAMENTO	ESPECIALIDAD	NÚMERO RECETA EDUS	ANOTA CZP EN EL EXPEDIENTE DE SALUD
1	19/03/2021	3658664L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	PSIQUIATRIA	2021013202710	SI
2	18/01/2021	2922902L	NO INDICA CLONAZEPAM	PSIQUIATRIA	NO INDICA EN EDUS	NO
3	22/02/2021	3658651L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	PSIQUIATRIA	2021008417096	SI
4	10/03/2021	3658660L	NO INDICA CLONAZEPAM	PSIQUIATRIA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
5	07/04/2021	3949708L	CLONAZEPAN 2 MG., TABLETAS	MEDICINA GENERAL	2021015919293	SI
6	10/03/2021	3949756L	NO INDICA CLONAZEPAM	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
7	26/03/2021	3949760L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	MEDICINA GENERAL	2021014433371	SI
8	08/02/2021	3949803L	NO INDICA CLONAZEPAM	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
9	28/04/2021	3679722L	NO INDICA CLONAZEPAM	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
10	03/04/2021	2922699L	NO INDICA CLONAZEPAM	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
11	16/03/2021	2922854L	NO INDICA CLONAZEPAM	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
12	01/03/2021	3451967L	NO INDICA CLONAZEPAM	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
13	04/02/2021	2922757L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	PSIQUIATRIA	2020052218797	SI
14	15/01/2021	2922790L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
15	02/02/2021	2922930L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
16	15/01/2021	3658309L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
17	01/02/2021	3658399L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	MEDICINA GENERAL	2021004825986	SI
18	03/02/2021	3949701L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
19	16/02/2021	3949752L	EXPEDIENTE REPETIDO			NO
20	11/02/2021	3949753L	CLONAZEPAM 2MG COMPRIMIDOS RIVOTRIL®	MEDICINA GENERAL	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
21	20/04/2021	2922885L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
22	15/03/2021	2923001L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

ID	FECHA ENVÍO DE MEDICAMENTO	NÚMERO DE RECETA	NOMBRE MEDICAMENTO	ESPECIALIDAD	NÚMERO RECETA EDUS	ANOTA CZP EN EL EXPEDIENTE DE SALUD
23	27/04/2021	3451905L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
24	02/02/2021	3679717L	CLONAZEPAM GOTAS HS	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
25	25/03/2021	3451597L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
26	15/03/2021	3949504L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
27	15/03/2021	3949505L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
28	08/04/2021	3949713L	CLONAZEPAN 2.5 MG / ML. SOLUCION ORAL. FRASCO GOTERO CON 10 ML.	MEDICINA GENERAL	2021015979810 S E REPITE TX RETIRA CLINICA ADMINISTRATIVO	SI
29	08/02/2021	2922937L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
30	19/02/2021	2922946L	CLONAZEPAN 2.5 MG / ML. SOLUCION ORAL. FRASCO GOTERO CON 10 ML.	PSIQUIATRIA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	SI
31	07/01/2021	3658621L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
32	25/02/2021	3658641L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
33	26/04/2021	853215K	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
34	15/01/2021	3659931L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
35	21/03/2021	3949526L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
36	23/03/2021	3949602L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
37	27/01/2021	2922920L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
38	04/02/2021	3949003L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
39	31/01/2021	3949061L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO
40	05/02/2021	3450837L	NO INDICA	NO INDICA	NO HAY REGISTRO EN EDUS	NO